MUNICIPIO DE GUARNE
RESOLUCION N°

Radicado: S 2026000062
Guarne, 23/01/2026
TIPO: RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaria de Desarrollo Social y Familia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 2015, Decreto Municipal No. D2024000011 del 16 de enero de 2024 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 consagra los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación estatal y, en desarrollo de estos, el artículo 2, numeral 4, de la citada ley dispone que la escogencia del contratista se realizará conforme a una de las modalidades de selección allí previstas, entre ellas la contratación directa.

SEGUNDO: Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

TERCERO: Que el Decreto Único Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015 estableció el deber de las entidades estatales de señalar, mediante acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto destinado a la contratación, las condiciones exigidas al contratista y el lugar donde las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

CUARTO: Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993—, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), y el Decreto 1082 de 2015, en especial por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, los cuales disponen que la celebración de contratos interadministrativos deberá justificarse mediante acto administrativo.

QUINTO: Que para la celebración y ejecución del presente contrato existe disponibilidad de recursos, amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 351 de fecha 22 de enero de 2026.

SEXTO: Que en el municipio de Guarne existe una entidad idónea desde el punto de vista administrativo y técnico para todo lo relacionado con el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, denominada INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDER, empresa descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 12 de marzo de 1995.

SÉPTIMO: Que la Constitución Política de 1991 define de manera expresa las responsabilidades de los entes municipales y departamentales en la ejecución de proyectos de interés socioeconómico.

OCTAVO: Que, en el marco del Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades públicas deben actuar de manera armónica para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política y los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 ibídem.

NOVENO: Que los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación directa, así como los demás documentos que lo integran, podrán ser consultados en los archivos físicos de la Secretaría de Educación y Cultura de la Alcaldía Municipal de Guarne y en la plataforma del SECOP, una vez el contrato sea legalizado y perfeccionado.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección aplicable a los convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del veintiocho (28) de junio de 2012, radicado No. 11001-03-06-000-2012-00016-00 (2092), precisó que los contratos interadministrativos deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y que, por regla general, su ejecución se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Pública.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, analizados los fundamentos de hecho y de derecho y una vez allegados los estudios previos de conveniencia y oportunidad al Comité de Contratación, se encuentra viable la celebración del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMO TERCERO: Que la contratación directa entre entidades públicas comporta una relación contractual de naturaleza similar al mandato, conforme a lo dispuesto en el artículo 2142 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMO CUARTO: Que la Secretaría de Desarrollo Social y Familia del Municipio de Guarne —Antioquia— es la dependencia responsable de velar y garantizar la atención integral a los adultos mayores del municipio, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

DÉCIMO QUINTO: Que los estudios previos y demás documentos del proceso podrán ser consultados en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Familia, ubicada en la Carrera 50 No. 50-02 del municipio de Guarne, Antioquia.

DÉCIMO SEXTO: Que el valor del contrato interadministrativo a celebrar se fija en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($688.400.000), conforme a la apropiación presupuestal efectuada por el Municipio.

DÉCIMO SEPTIMO: Que la determinación del presupuesto tuvo en cuenta la propuesta económica y el plan de actividades presentados por la entidad contratista, así como las condiciones actuales del mercado, según consta en los estudios previos.

DÉCIMO OCTAVO: Que el valor del contrato se imputará al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.009.1231.4 – ECB 70% Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales.

DÉCIMO NOVENO: Que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDER, identificado con NIT No. 811.007.013-1,

representado legalmente por EDHYN JOHAN GALLEGO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.756.532, cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y experiencia necesarias para ejecutar el objeto contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la suscripción de un contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, con el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDER, identificado con NIT No. 811.007.013-1, representado legalmente por EDHYN JOHAN GALLEGO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.756.532, cuyo objeto, valor y plazo se enuncian a continuación:

A) **Objeto del contrato:** Contrato interadministrativo para la ejecución de programas de actividad física, la realización de sesiones de hidroterapia y el funcionamiento del Centro de Medicina Deportiva, con el acompañamiento profesional de fisioterapeutas y educadores físicos, dirigidos a las personas mayores usuarias del Centro Vida, en las zonas urbana y rural del municipio de Guarne.
B) **VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la suma PRESUPUESTO ESTIMADO: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($688.400.000).; por lo cual la entidad ha destinado la suma descrita, para cubrir los costos de la presente prestación de servicios.
C) **PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será de diez (10) MESES, contados a partir del acta de inicio, sin que exceda la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar agotado el trámite de justificación previa, requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015, para la celebración del contrato a que se refieren las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Invitar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social y supervisión en todo lo relacionado con el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Guarne Antioquia

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

VICTORIA EUGENIA VEGA
Secretaria de Desarrollo Social y Familia

Elaboró: Ana Maria Osorio Rodríguez/ Auxiliar Administrativa/ Secretaria de Desarrollo Social y Familia Ana Maria OSorio R
Revisó: Aprobó: Victoria Vega Ochoa / secretaria de Desarrollo Social y Familia